



Guía de orientaciones institucionales  
**Asistencia a las víctimas  
de trata de persona  
y explotación sexual y laboral**



**Secretaría Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia**



**Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina**



## **Autoridades nacionales**

**Presidente de la Nación**  
Alberto Fernández

**Vicepresidenta de la Nación**  
Cristina Fernández de Kirchner

**Ministro de Desarrollo Social de la Nación**  
Juan Zabaleta

**Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**  
Gabriel Lerner

**Subsecretario de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia**  
Mariano Luongo

**Directora Nacional de Promoción y Protección Integral**  
Alejandra Shanahan



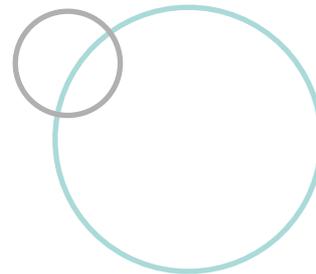
**Desarrollo de contenidos:** Programa de Restitución de derechos, asistencia a víctimas de trata de personas, de la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral en la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

**Diseño:** Coordinación de Diseño del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

**Coordinación editorial:** Área de Comunicación. Jefatura de Gabinete de Asesores/as de SENAF.

Febrero 2022.

# Índice



**Prólogo / pág. 5**

**Introducción / pág. 6**

**I. Marco normativo / pág. 7**

**II. Del rescate a la asistencia integral / pág. 8**

**a. Intervención en primera instancia / pág. 9**

**b. Derechos de las víctimas de los delitos de trata y/o explotación de personas / pág. 9**

**c. Declaración testimonial / pág. 11**

**d. Asistencia / pág. 11**

**e. Documentación requerida para traslado o derivación / pág. 12**

**f. El Retorno consentido / pág. 12**

**g. Personas extranjeras que quieran retornar a su país de origen / pág. 14**

**III. Marco conceptual del abordaje / pág. 15**

**a. Perspectiva de niñez y adolescencia. Asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes. / pág. 15**

**b. Consideraciones especiales / pág. 17**  
Perspectiva de Género  
Perspectiva de asistencia con abordaje integral

**IV. Estadística y Monitoreo / pág. 18**

**Anexo I**

Formulario de articulación interjurisdiccional / pág. 19



## Prólogo

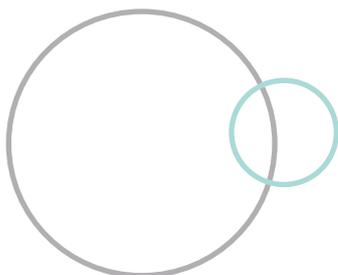
Desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia venimos fortaleciendo las políticas públicas destinadas a niños, niñas, adolescentes, personas mayores y familias impulsando un trabajo articulado, interinstitucional e interjurisdiccional a fin de garantizar abordajes integrales y respetuosos de los derechos humanos de las personas.

En materia de asistencia a personas víctimas del delito de trata, desde el Estado es preciso que continuemos multiplicando los esfuerzos de modo que las intervenciones contemplen los múltiples factores de vulneración que estas personas atraviesan y se orienten a la restitución y ejercicio pleno de sus derechos y garantías.

Durante estos dos años, recompusimos la Red Federal de Puntos Focales en esta materia, y trabajamos para que cada jurisdicción cuente con un área institucional específica para el abordaje de la asistencia a personas víctimas de trata. Asimismo, fortalecimos ese entramado con diversas articulaciones, intercambio de experiencias, diálogos, capacitaciones y abordajes conjuntos. Siempre respetando las particularidades locales, pero también posibilitando alinear los principios básicos y pautas mínimas para esas intervenciones. En un contexto complejizado por la pandemia, logramos prevalecer el compromiso con esta tarea y los acuerdos contraídos.

En este camino la SENAF fue construyendo la presente Guía que logra plasmar el resultado de esos consensos. La diversidad de los abordajes que aquí se sistematizan dan cuenta de la complejidad de las situaciones y de los cuidados específicos que las personas merecen. Es nuestra intención que el presente insumo se constituya también en una herramienta pedagógica para guiar la intervención de profesionales que trabajen en esta temática, en el marco de un abordaje integral y respetuoso de los derechos de las personas afectadas.

**Gabriel Lerner**  
Secretario Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia



## Introducción

El presente Protocolo de Articulación Interjurisdiccional es una herramienta elaborada en conjunto con los puntos focales en materia de asistencia a víctimas de trata de personas y de explotación sexual y laboral, a fin de garantizar la asistencia integral a las víctimas, consensuando los mecanismos y procedimientos más respetuosos de los derechos humanos de las personas involucradas y más eficaces para optimizar la intervención estatal.

El Programa Nacional de Restitución de Derechos de la SENAF (PNRD), en su rol de articulador de la Red Federal, convocó a la creación de una Comisión Redactora, que quedó conformada por representantes de las provincias que se ofrecieron a participar voluntariamente, y de integrantes del Programa Nacional de Rescate (PNR) del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD) y del PNRD SENAF.

Se abrió, entonces, una primera instancia de intercambio de experiencias en la que se identificaron las etapas del proceso, los problemas más frecuentes, nudos críticos, necesidades de articulación, buenas prácticas y recomendaciones. Cabe destacar que dicho proceso fue, en sí mismo, participativo y dinámico.

Posteriormente se recogieron y se sistematizaron los aportes de cada uno de los encuentros realizados en los meses de mayo y junio de 2021. De ese intercambio y sistematización surgió una primera versión básica que se puso a consideración de la Comisión Redactora, a fin de ser enriquecida con mayores aportes.

Esas nuevas contribuciones se recibieron hasta el 11 de julio y se consolidaron en una segunda versión más depurada y perfeccionada, que se puso a consideración de todos los Puntos Focales durante el plazo de 10 días.

De ese trabajo comprometido y colaborativo, surge la presente **Guía de Buenas Prácticas** que hoy presentamos, de espíritu federal e inclusivo, con perspectiva de Derechos Humanos y de Género, respetuosa de la subjetividad de las víctimas rescatadas y asistidas con el objetivo de superar la situación traumática por la que atraviesan.

Se destaca que la Guía no sólo se constituye en una herramienta que orienta las intervenciones, sino que también unifica criterios, previene las fragmentaciones y las sobre intervenciones, ayudando a evitar la revictimización, a su vez, se presenta como un material pedagógico que aporta conocimientos prácticos a aquellos y aquellas profesionales y equipos que se inician en el abordaje de tan compleja problemática.

## I. Marco normativo

- Convención de Palermo
- Protocolo de Palermo
- Convención sobre los Derechos del Niño
- CEDAW
- Convenios 29 (contra Trabajo Forzoso) y 182 (contra Trabajo Infantil) OIT
- Leyes 26364 y 26842 y decretos reglamentarios
- Ley 26061. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley 26485. Ley de protección contra la violencia de género
- Ley 26743 de Identidad de género
- Protocolo Único de Articulación contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección a las Víctimas (Resolución JGM 1280/2015)
- Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia
- Normativas provinciales

## II. Del rescate a la asistencia integral

Una intervención cuidadosa no comienza en el momento mismo del allanamiento o fiscalización. Inicia antes, en su etapa preparatoria, cuando las y los investigadores, con los debidos resguardos, convocan la intervención de profesionales especializado/as para garantizar asistencia inmediata o de emergencia, acorde con las necesidades de las personas que en calidad de víctimas pudieran hallarse en el lugar.

A partir de ese momento se procederá al rescate para garantizar protección y resguardo en una

primera instancia. Luego debe darse lugar a la asistencia integral que incluye el acompañamiento de la reconstrucción del proyecto de vida para alcanzar así la autonomía de la persona como momento cúlmine del proceso de asistencia.

## a. Intervención en primera instancia

La intervención deberá ser cuidadosa al momento del allanamiento o fiscalización de un lugar donde pudieren hallarse víctimas. Se destaca que la fiscalía u organismo que promueve el accionar estatal tiene que solicitar la intervención al PNR y/o al Rescate del Punto Focal Provincial o CABA (PFP o PFCABA) del lugar del allanamiento de manera fehaciente, con antelación razonable, a fin de que el equipo profesional especializado tome participación directa en el procedimiento de rescate de personas víctimas del delito de trata.

Si durante la investigación preliminar el Juzgado interviniente tomara conocimiento que en el lugar a allanar puede haber un niño, una niña o adolescente, notificará con antelación al órgano administrativo correspondiente en materia de niñez, con quien articularán sus acciones el PNR y el PFP o PFCABA.

Si la presencia de niñas, niños o adolescentes en el lugar no hubiera podido preverse y se conociera en el momento mismo del allanamiento, el PNR o el PFP O PFCABA darán intervención inmediata al órgano administrativo de aplicación de la normativa procesal correspondiente en el marco de la ley nacional 26.061.

Si al momento del allanamiento se encuentran víctimas extranjeras, de acuerdo con la voluntad de la persona damnificada, se dará intervención al Punto Focal Nacional (PFN) para su *Retorno Voluntario* o, de residir en el país, se dará intervención al PFP o PFCABA correspondiente.

Se considera necesario que los y las agentes de las fuerzas de seguridad que participen de los procedimientos tengan la suficiente capacitación para distinguir con la mayor celeridad posible a las personas víctimas, para separarlas de los tratantes rápidamente, vinculando a las y los damnificados con las y los profesionales especializados, de modo que el personal de las fuerzas de seguridad se aboque a la aprehensión de los posibles tratantes.

En virtud de que ese primer momento de irrupción en el lugar, siempre será traumático para las víctimas y de gran incertidumbre, es necesario que en el personal de seguridad se contemple, desde el primer momento, que haya integrantes de distintos géneros, limitando el contacto físico al estrictamente necesario y facilitando con la mayor premura posible el traslado a un lugar de resguardo.

Es recomendable que el equipo del PNR o del PFP o PFCABA porte algún stock de mudas de ropa de vestir y de abrigo para facilitarles a las víctimas la posibilidad de vestirse o abrigarse rápidamente si se hallaran desnudas, expuestas o desabrigadas.

Posteriormente, en los centros de asistencia se les proveerá de un kit de artículos de higiene personal y ropa adecuada.

Individualizadas las víctimas y vinculadas con las y los profesionales especializados, mantendrán una conversación inicial con el objetivo primordial de contenerlas, explicándoles la situación que están atravesando, sus roles y funciones, los abordajes posibles en lo inmediato, generando confianza y solicitando el consentimiento para la intervención asistencial de emergencia.

Si se evalúa posible, en las condiciones de mayor privacidad que la situación permita, se realizará una breve entrevista preliminar a los fines de establecer la identidad de la víctima, la situación atravesada y la existencia de referencias afectivas o familiares, con quienes pueda o desee revincularse.

Todo el abordaje asistencial deberá estar presidido por el “Principio de Corresponsabilidad”. La corresponsabilidad es una forma de trabajo que **“sustituye la derivación de casos entre instituciones por la construcción de relaciones de responsabilidad e independencia entre las mismas con el objeto de promover, proteger y restituir derechos en forma integral” (UNICEF 2011)**; debiéndose tener en cuenta el *Protocolo Nacional de Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas* y *Protocolo Provincial* (si lo hubiere).

La reforma introducida por la Ley 26.842, y el Art.6 de la Ley 26.364, establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata y/o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes.

## **b. Derechos de las víctimas de los delitos de trata y/o explotación de personas:**

1. Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.
2. Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social.
3. Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal.
4. Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo.
5. Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias.
6. Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. Se podrá pedir incorporación al Programa Nacional de Protección a Testigos en las condiciones previstas en la Ley 25.764
7. Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165.
8. Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctimas residentes en el país que, como consecuencia del delito padecido quisieran emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo.
9. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado.

10. Ser informada o informado del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso judicial.
11. Ser oída y oído en todas las etapas del proceso.
12. La protección de su identidad e intimidad.
13. La incorporación o reinserción en el sistema educativo.
14. En caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de sujeto en pleno desarrollo de la personalidad, con derecho a un plus de protección o protección integral. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo. Asimismo, cuando los derechos de niñas, niños o adolescentes colisionen con otros derechos o intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

En esa primera etapa, cuando se ofrece la asistencia (cabe mencionar que la asistencia, es voluntaria para la persona a asistir), puede ser que la persona acepte o no ser entrevistada por profesionales especializado/as o, aun aceptando la entrevista, preste consentimiento o no para la asistencia inmediata. En la entrevista se debe proporcionar información clara, precisa, completa y comprensible, teniendo especial cuidado y respeto por las particularidades de la situación, de modo que la persona víctima pueda tomar su decisión de brindar o no información, aceptar o no la asistencia inmediata y, basándose en una clara comprensión del contexto sin falsas expectativas, pueda prestar consentimiento -o negativa- debidamente informada.

Cabe destacar que, si bien es necesario que medie la voluntariedad de la víctima para recibir la asistencia del PFP o PFCABA, el contexto de la medida de allanamiento se presenta como un lugar hostil, violentado por la fuerza de seguridad, donde la víctima, si no se reconoce como tal puede sentirse avasallada y resistirse a recibir asistencia. En este sentido, se propone que el PFP o PFCABA del lugar de origen de la víctima conserve los datos de contacto de la persona, y pueda volver a ofrecerle la asistencia en el marco de la multiplicidad de problemáticas que la atraviesan, teniendo en cuenta además que el proceso judicial avanzará y requerirá volver a contactar a la persona.

En relación con las víctimas de explotación laboral, cuando el delito se produjo en una jurisdicción distinta de la de residencia de la persona, es pertinente que el PNR eleve la información al PFP o PFCABA de la jurisdicción de origen, a fin de informar quiénes son las o los damnificados que deciden retornar a su lugar, quiénes lo harán posteriormente por sus propios medios, y quiénes no lo harán.

Es importante asegurar que el consentimiento informado sea el resultado de un proceso de elección, en el cual se le brinda a la persona toda la información pertinente sobre el procedimiento, servicios o asistencia que va a recibir. Este proceso debe garantizar que las personas damnificadas estén empoderadas para tomar sus propias decisiones con autonomía y conocimiento.

Para el caso que la persona decida no brindar información o no recibir asistencia, la decisión deberá ser respetada y, dentro de lo posible, se le proveerá información -preferentemente por escrito para que la pueda conservar- con datos de contacto del programa o servicio interviniente por si posteriormente decidiera contactarse.

Si en esa primera etapa puede efectuarse la entrevista preliminar, la intervención posterior estará orientada, en primer lugar, a la contención para que la persona se sienta protegida y resguardada. Además, se procurará establecer una primera aproximación al conocimiento de la situación.

El abordaje integral posterior dependerá de si la persona tenía su lugar de residencia previo en la misma jurisdicción del hallazgo, si puede o quiere permanecer allí, si su centro de vida es de otra provincia o país y, en tal caso, si desea o no desea retornar.

### c. Declaración testimonial

Quien evalúa si la persona está en condiciones de declarar es el PNR. Es sumamente importante que la declaración testimonial se realice antes que la persona damnificada retorne a su lugar de residencia, o bien si es de nacionalidad extranjera, que pueda declarar antes de su retorno voluntario. Tanto las personas adultas como los niños, las niñas y adolescentes deberán declarar en cámara Gesell.

La persona damnificada deberá ser acompañada durante la declaración testimonial por el PNR o bien por el PFP o PFCABA.

Así como la justicia debe respetar los tiempos de cada persona y postergar la declaración testimonial en caso de que no estuvieran dadas las condiciones físicas o emocionales para ello; también deberá garantizar celeridad en la recepción de la referida declaración para el caso que la persona prefiera agilizarla y poder retornar a su lugar de origen o centro de vida.

### d. Asistencia

El PNR junto con el PFP o PFCABA del lugar del hallazgo deberán brindar a las víctimas las condiciones de resguardo, alojamiento y asistencia inmediata, incluyendo atención médica y psicológica de urgencia o emergencia y cobertura de las necesidades básicas hasta efectuar la primera declaración testimonial o negándose a hacerlo.

La asistencia inmediata, posterior al rescate, la brinda el PFP o PFCABA del lugar del hallazgo que ha intervenido en la situación o en articulación con el PNR, luego del allanamiento o fiscalización, o por demanda espontánea de la persona. Se procede de acuerdo con el *"Protocolo Nacional de Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas"* o *"Protocolo Provincial"*.

El Punto Focal Provincial o CABA del lugar del hallazgo es el encargado de brindar el alojamiento y el área competente para la asistencia psicológica, social, médica, provisión de documentación y toda otra acción de protección para garantizar los derechos de las personas. Asimismo, debe brindar asistencia a las víctimas para el retorno a su lugar de origen o centro de vida, cuando así lo decidan.

En dicho caso deben articularse las dos etapas de asistencia; la primera a cargo de la jurisdicción donde se haya producido la explotación, y la segunda a cargo de la jurisdicción correspondiente al lugar de origen o el lugar donde la persona quiera iniciar un nuevo proyecto de vida. En caso de haber optado por el retorno, el PFP o PFCABA del lugar del hallazgo asumirá los costos del retorno a su centro de vida.

## e. Documentación requerida para traslado o derivación

**La documentación requerida para el traslado o derivación es distinta para personas extranjeras que retornan a su país de origen, que para argentinos y argentinas que se trasladan a su centro de vida dentro del territorio nacional.**

Si en la etapa de allanamiento o fiscalización no interviene el PFP o PFCABA y recibe la situación derivada por el PNR, se elevará con el correspondiente formulario donde conste la *Información Confidencial* (Anexo I), el cual contendrá la información recabada hasta el momento, de la manera más clara, completa y concreta posible. Se entiende por el mismo que todos los y las profesionales intervinientes se hallan alcanzados por el mismo deber de confidencialidad y que, brindar información apropiada en tiempo oportuno favorece una intervención eficiente, sin dilaciones innecesarias, sin fragmentaciones y sin sobre intervenciones.

Al momento de la derivación, también resulta aconsejable que la persona reciba información acerca del servicio, programa o profesional que asumirá el acompañamiento posterior, de modo que comprenda la continuidad del abordaje y no lo vivencie como una ruptura o fragmentación.

A modo de reforzar el deber de confidencialidad en el tratamiento de la información, se recomienda que el informe de derivación contenga la expresión “*confidencial*”, en modo *marca de agua*, en diagonal y *una leyenda de confidencialidad* en el cuerpo del correo electrónico de derivación o como adjunto en el sistema REDAVIT para usuarios designados especialmente en cada jurisdicción.

En este marco, es menester destacar que no todas las articulaciones para el Retorno Asistido que realizan los PFP o PFCABA surgen a partir de una medida de allanamiento. La experiencia da cuenta de intervenciones solicitadas por los Órganos Judiciales, para brindar asistencia a víctimas oriundas de otras provincias o extranjeras, cuya situación de trata de personas podría haber sido detectada en tránsito y/o en casos que la persona puede haber logrado escapar o salir del lugar de explotación.

## f. El Retorno consentido

En función de lo establecido en la entrevista preliminar o en una posterior (si fuera posible o la persona lo solicita) y mientras dure la etapa de la asistencia inmediata, el PFP o PFCABA del lugar del hallazgo comenzará la articulación correspondiente con el PFP o PFCABA del lugar de retorno (a cuyo efecto se confeccionará un nuevo Listado de referencias y contactos, con la información que las 24 jurisdicciones provean al momento de adherir a la presente Guía; se actualizará anualmente para ser reenviado a todos los PFP o PFCABA a fin de que se consolide con la información que cada provincia aporte). Para ello brindará, a través del formulario de derivación, toda la información recabada hasta el momento con miras a una primera aproximación y evaluación del contexto socio familiar al cual retornará la persona.

Se elaborará un informe detallado con las articulaciones y orientaciones para que el PFP o PFCABA de residencia de la persona damnificada continúe con la asistencia con abordaje integral, para lograr la restitución de los derechos vulnerados y la recuperación de la autonomía de la persona asistida. El informe deberá contener todas las derivaciones e intervenciones institucionales.

**Recomendaciones a tener en cuenta en la confección de los informes que emita el PFP o PFCABA que asiste a la víctima y articula con el PFP o PFCABA del lugar de origen**

En relación con el proceso de asistencia del PFP o PFCABA que interviene en el primer momento, poner en conocimiento al PFP o PFCABA del lugar de origen:

- fecha de inicio de la intervención,
- quién solicita la misma, y
- las acciones llevadas a cabo con la persona víctima.

Incluir:

- La situación de vulnerabilidad teniendo en cuenta cómo esto incidió en la captación.
- Información referida a la causa: reseña del delito de trata de personas (captación - transporte y/o traslado - acogida y/o recepción – situación de explotación); salida de la situación de explotación (allanamiento – escape – otras), personas imputadas y/o si hubiera prisión preventiva; como así también si la víctima brindó declaración testimonial en cámara Gesell o en dependencia judicial.
- Información referida al grupo familiar y/o grupo de pares, tanto en la provincia de origen, como si lo hubiera en el lugar donde se encuentra; y toda información relevante para la asistencia y/o retorno de la persona víctima.
- Grado de afectación y/o trauma que causó la situación de explotación (tener cuenta si se consumó el delito - período que permaneció – condiciones – etc.)
- Posibles situaciones de riesgo. En caso de que el victimario quisiera tomar contacto con la persona damnificada; o hubiera situaciones de amenazas y/o algún tipo de hostigamiento o persecución.
- Información referida al grupo familiar y/o grupo de pares, tanto en la provincia de origen, como si lo hubiera en el lugar donde se encuentra; y toda información relevante para la asistencia y/o retorno de la persona víctima.
- Situación de salud en la que se encuentra la víctima (física – psicológica). Consignar antecedentes relevantes a los fines de la asistencia, por ejemplo, situaciones de consumo problemático. Relevar tipo tratamiento e instituciones o agentes intervinientes.

*La documentación mínima que acompañe la articulación deberá ser: informe pormenorizado de las acciones realizadas, historia clínica si la tuviese, diagnóstico y concurrencia a distintos tipos de servicio.*

*La persona damnificada deberá ser acompañada por personal dedicado a tal efecto, según la evaluación de necesidad en cada situación singular; excepto cuando se trate de niñas, niños o adolescentes sin referente adulto, en cuyo caso siempre será acompañado por personal especializado.*

A fin de evitar o reducir las situaciones revictimizantes en esta etapa, es importante en que el PFP o PFCABA de retorno, pueda evaluar a través de su equipo especializado si los captores pertenecen o no al lugar de retorno, si continúan teniendo contactos en el lugar, si contaron con la connivencia u omisión de cuidados de familiares de la víctima, o si estos también resultaron engañados.

Antes de efectuar el retorno a su centro de vida, es importante conocer los factores de riesgo que puedan estar asociados al mismo retorno. Se deberá indagar acerca de la composición y las características de la familia de origen para evaluar la viabilidad y sostenibilidad del retorno y de la reintegración: sus condiciones socioeconómicas, habitacionales y sanitarias, y si es necesario brindar asistencia a través de los organismos y programas competentes.

También resulta necesario que las personas identificadas como referentes afectivos o familiares de mayor confianza de la víctima sean anoticiadas cuidadosamente de la situación en la cual la persona ha estado inmersa (siempre y cuando la persona damnificada así lo autorice), de modo que puedan ir elaborando la situación y adquiriendo herramientas que les permitan contenerla y alojarla, sin invadir su intimidad, sin culpabilizarla y sin acrecentar sus sentimientos de vergüenza.

Tanto en el *Retorno Voluntario Asistido* como en el *Traslado Interprovincial de Víctimas*, debe brindarse apoyo y asesoramiento permanente de los organismos de asistencia involucrados, por eso es importante la comunicación entre PFP o PFCABA. Tanto en el traslado como en el retorno, la víctima será asistida desde el punto de salida, en el desplazamiento y centro de vida, sobre todo en los casos que la persona damnificada padezca un problema de salud y también si se trata de niñas, niños o adolescentes.

## g. Personas extranjeras que quieran retornar a su país de origen

Cuando la persona que resultase ser damnificada por el delito de trata tiene su centro de vida en otro país, el encargado de brindar la asistencia es el Punto Focal Nacional.

El retorno de las víctimas cuyo centro de vida se ubique en el extranjero y deseen retornar a su país debe apoyarse económicamente.

En el caso de que la persona damnificada se halle en alguna provincia, corresponde establecer el contacto desde el PFP o PFCABA para articular con el PFN, quien llevará a cabo el retorno propiamente dicho, y la articulación correspondiente con los organismos locales del país de origen de la persona damnificada. De esa manera, se establece entre los Estados el compromiso y la garantía de que pueda efectuarse el acompañamiento (desde el Estado Nacional), una posterior asistencia (desde el Estado de origen de la persona) y la restitución de los derechos vulnerados.

Asimismo, los gastos en relación con los *traslados interprovinciales* estarán a cargo de la jurisdicción en donde se produjo el hallazgo.

En el caso de que la situación de explotación se produzca en una *provincia limítrofe con el país de origen de la persona damnificada*, y ésta desee retornar a su país, el retorno estará a cargo del PFP o PFCABA del lugar del hallazgo por la proximidad física-territorial. En tal situación, el PFP o PFCABA deberá articular con el PFN quien llevará a cabo las gestiones con los organismos internacionales del país de origen de la persona damnificada para garantizar que lleven adelante el acompañamiento especializado. En caso de que así lo manifieste la persona damnificada, se establecerá contacto con su familia o afectos. Asimismo, se coordinará con el organismo internacional que corresponda a fin de dar continuidad con el proyecto de vida o reintegración a su centro de vida.

Junto con el equipo destinado a trabajar el caso en el país de pertenencia, se evaluará si existen riesgos personales que pudieran ocasionar daño a la persona o familia provenientes de los captadores, intermediarios, proxenetas o explotadores. Para ello se elaborará un informe completo.

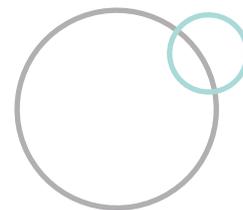
En caso de *Retorno Voluntario*, se articulará con los organismos del país de retorno y con el Consulado General en el lugar donde se encuentren, a fin de que den la autorización para el traslado de la víctima y que comuniquen al Área de Trata para que tome conocimiento y proceda a continuar con la asistencia integral y su proyecto de vida en su destino. Así también con la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), para que pueda salir del país sin conflictos.

Es importante recabar información sobre el domicilio y teléfono de contacto, a fin de que cuando se resuelva la causa o si se fija un resarcimiento económico se pueda establecer comunicación con la persona damnificada.

Si la víctima decidiera permanecer en nuestro país, se le gestionará la documentación necesaria para regularizar su situación migratoria y se le ofrecerá alojamiento, asistencia médica, social, jurídica y psicológica durante el tiempo que los profesionales intervinientes consideren pertinente. En ese caso, se considera dar lugar a la segunda etapa de la asistencia integral, en la cual se impulsa un proyecto de vida autónomo.

El Retorno será "*Retorno Voluntario*" cuando las personas sean mayores de edad. Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes, su opinión deberá ser siempre tenida en cuenta, surgida de la escucha personal y especializada, adoptando la decisión que mejor recepte el Interés Superior, con el control de legalidad correspondiente y la evaluación profesional pormenorizada de la situación, de acuerdo con las pautas que a continuación se explicitan.

### III. Marco conceptual del abordaje



#### a. Perspectiva de niñez y adolescencia. Asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes

La trata de niñas, niños y adolescentes conlleva especificidades en las que confluyen diferentes vulneraciones. En tal sentido, las acciones dirigidas a este grupo deben enmarcarse en los principios rectores que estipulan las regulaciones normativas en este terreno a fin de garantizar y restituir los derechos vulnerados.

En todos los procedimientos se debe garantizar el reconocimiento de sus necesidades especiales, teniendo en cuenta que se encuentran en pleno desarrollo de su personalidad.

Los cuatro principios fundamentales en los que se basa la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) son:

- el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo;
- el de no discriminación;
- el derecho a ser oído/a y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que lo/a involucren;

- el principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente.

Las medidas de protección en ningún caso deben restringir sus derechos y garantías ni privarlos o privarlas de su libertad. La normativa prevé que se priorice la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor contribuya a su protección y desarrollo; lo cual debe surgir de una evaluación interdisciplinaria pormenorizada de la situación singular.

Si en el lugar del hallazgo hubiere niños, niñas o adolescentes víctimas directas del delito de trata, hijos e hijas de víctimas (víctimas indirectas o secundarias), o hijos e hijas de tratantes (víctimas de vulneración de derechos); el personal especializado del equipo de rescate o del PFP o PFCABA dará inmediata comunicación e intervención al órgano administrativo de aplicación local de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a efectos de que adopte la medida de protección que considere necesaria.

Siempre la asistencia deberá estar regida por el ya descrito "*Principio de corresponsabilidad*".

En tal sentido, cuando la víctima de trata resultase (de forma directa o indirecta) ser un niño, niña o adolescente de origen nacional, deberá establecerse contacto inmediato con el órgano administrativo local -acorde con la ley procesal de la provincia o Ciudad Autónoma- del hallazgo, que será quien se encargue de la protección y la búsqueda de familiares o referentes afectivos.

#### **En caso de niñas, niños y adolescentes extranjeros**

En caso de niñas, niños y adolescentes extranjeros intervendrá el órgano administrativo local, quien se contactará con el organismo internacional como son los Consulados en nuestro país, a fin de dar conocimiento de la situación de trata del niño, niña o adolescente. Inmediatamente el PNR acompañará a la declaración testimonial en cámara Gesell, y se tomará contacto con la familia y afectos de su centro de vida, si la evaluación de la situación singular así lo aconseja.

Por otra parte, cuando la víctima de trata resultase (de forma directa o indirecta) ser una niña, niño o adolescente de origen extranjero, se llevará a cabo el "*Retorno Voluntario Asistido*", acompañado por personal especializado del PFN cuya dependencia orgánica es el Programa Nacional de Restitución de Derechos de la SENAF del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Este retorno se coordinará con los organismos en materia de niñez, adolescencia y familia del país de origen donde el niño, la niña o adolescente deba retornar.

Si el retorno no se evalúa conveniente por riesgos en su grupo de pertenencia familiar, el PFN junto con el organismo administrativo local del país que corresponda, abordarán la situación singular y definirán la estrategia a seguir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, la niña o adolescente y dando intervención a las autoridades judiciales correspondientes.

Respecto de niños, niñas y adolescentes, el organismo que también intervendrá en el retorno será el Consulado y los organismos especializados de su país de origen, los que darán continuidad a la reintegración social. Es importante esta continuidad a fin de garantizar seguimiento a su inclusión familiar y comunitaria.

## b. Consideraciones especiales

- **Perspectiva de Género**

Corresponde abordar el proceso, desde el rescate hasta su egreso de la asistencia del Estado, **desde una perspectiva de género.**

En un contexto de sometimiento y violencia extrema como es el delito de trata, en el que se reduce a la persona a la categoría de objeto, cosificando su existencia, suele ocurrir, en el caso de las víctimas mujeres que a la vez que pierden su condición de sujeto tienen sentimientos de culpabilidad respecto de su propia situación. La asistencia individualizada brinda un enfoque integral a los efectos de lograr un abordaje con mejores resultados.

El delito de trata de personas y la violencia de género están íntimamente ligados y relacionados. No solamente en cuanto a la explotación sexual sino también en el ámbito laboral, en talleres textiles o campos agrarios. Se observa que las mujeres tienen doble vulnerabilidad, porque no sólo pasan horas interminables de trabajo, sino que además son las responsables de las tareas domésticas teniendo menos descanso o dispersión. Encontramos casos en los que conviven con situaciones de trata laboral y abuso o sometimiento sexual.

Sostener perspectiva de género colaborará en el análisis de la intervención integral más apropiada para las personas asistidas, lo que incidirá directamente en la reconstrucción de su proyecto de vida y a fortaleciendo su autoestima y autonomía.

Una intervención con perspectiva de género en el abordaje de las situaciones de trata de personas implica reconocer la incidencia de patrones socioculturales en la problemática que afecta particularmente a mujeres y personas con identidades LGBTI+ y es útil para establecer estrategias de intervención tendientes a desarticular las inequidades en lugar de reproducirlas.

- **Perspectiva de asistencia con abordaje integral**

La reparación del perjuicio ocasionado a la víctima se logra a partir de una asistencia multidisciplinar procurada por profesionales con formación adecuada sobre el tema.

En la asistencia integral convergen instrumentos internacionales contra la delincuencia organizada transnacional suscriptos por nuestro país, la legislación nacional vigente sobre la materia incorpora una nómina de garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las personas damnificadas -o deberes estatales hacia la víctima del delito- que guía la perspectiva asistencial que debe orientar todo el proceso de recuperación de una víctima del delito de trata y que se enmarcan en la Perspectiva de Derechos Humanos. Consideramos asistencia integral a la que transcurre desde el momento en que se produce su rescate hasta lograr su autonomía total mediante la obtención de un nuevo proyecto de vida que le permita superar su condición de vulnerabilidad, con pleno respeto y fortalecimiento de sus decisiones, intereses y deseos.

Es dable resaltar que cuanto más efectiva sea la asistencia y la protección de la víctima, se encontrará en mejores condiciones de brindar testimonio concluyente respecto a los autores del delito y los abusos a los que fue sometida permitiendo un castigo más contundente para los autores del delito en todas sus etapas.

## IV. Estadística y Monitoreo

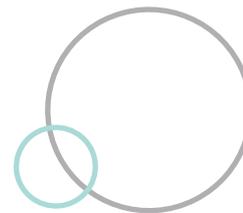
A los fines de la elaboración de una estadística consolidada que permita el monitoreo de las características concretas de las situaciones y de las estrategias de asistencia, el PFN pedirá a los PFP o PFCABA una estadística semestral, una anual y de monitoreo de los casos asistidos y en asistencia.

La importancia de tener una estadística propia, federal y representativa de la problemática abordada es diseñar políticas y programas específicos, acordes con la dinámica de la misma y de las respuestas que requiere. De la misma forma, se destaca la importancia de mantener actualizado el listado de referentes de cada jurisdicción a fin de que las comunicaciones sean ágiles y asertivas, construyendo en conjunto la asistencia integral que nos proponemos y a la cual las personas tienen derecho.

## Anexo 1

### Formulario de Articulación Interjurisdiccional

Información Confidencial Víctima/s de Trata de Personas	
Fecha: ... / ... / 2021	
Derivación realizada a Punto Focal:	
Datos Personales	
Nombre y Apellido	
Edad	
Fecha y Lugar de Nacimiento	
Documento que acredita identidad	
Para Trata internacional:	
Fecha de ingreso al país de destino	
Próximos significativos convivientes actuales	
Próximos significativos no convivientes	
¿Desea retornar?	
¿A qué lugar?	
Proceso de Trata de Personas	
Reclutamiento	
Traslado y Acogida	
Utilización de medios coercitivos (violencia física, abuso psicológico, abuso sexual, amenazas a las personas, amenazas de medidas por autoridades competentes, amenazas a la familia, falsas promesas y engaños, denegación de tratamiento médico, denegación de alimentos y bebidas, retención de sueldo, retención de los documentos de identidad, servidumbre por deuda, horario de trabajo excesivo, entre otros)	
Salida de la situación de explotación	



<b>Datos Relativos a la Interposición, Radicación de la Denuncia</b>	
<b>Nombre de la Fiscalía/ Juzgado Interviniente</b>	
Causa N°	
Carpeta PN N°	
<b>Observaciones</b> <b>Teléfono de contacto:</b> <b>Teléfono alternativo de contacto:</b> <b>Dirección de contacto:</b> <b>Particularidades de Salud que merezcan mención:</b> <b>Medicación:</b>  <b>Turnos pendientes:</b> <b>Institución:</b>	
<b>Seguimiento del caso</b>  1. ¿Permanece en la provincia de rescate, retornó a su provincia o país de origen, optó por asentarse en otra provincia/ país?  2. ¿Qué tipo de asistencia se le brindó en la primera etapa y luego del retorno / reasentamiento?  3. ¿Qué articulaciones se hicieron para garantizar la asistencia? ¿Con qué instituciones?  4. ¿Cuál era la situación general de la víctima al momento del rescate, sus necesidades principales y prioridades? ¿Cómo se realizó la contención familiar, social o comunitaria posterior al rescate?  Punto focal que informa la intervención:  Firma y sello de profesionales intervinientes	



Reconstrucción  
Argentina



**@SenafArgentina**

**[www.argentina.gob.ar/senaf](http://www.argentina.gob.ar/senaf)**

**Pres. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 524 (C1038AAL) CABA**

**Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral  
Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia  
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**



**Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina**